

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 semestre y 23'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICION

SEÑORA: Tanta es la importancia del servicio de Correos en nuestra organización social, que ya no es posible concebir la existencia de un Estado civilizado sin el concurso de ese agente que, por la acción de su ingenioso mecanismo y por el juego combinado de sus múltiples resortes, transmite la vida y el movimiento al cuerpo social, estrechando los lazos de afecto y de interés que unen á los pueblos y á los individuos entre sí. Poderoso apoyo para ensanchar y engrandecer cuantas manifestaciones se derivan de la actividad humana, este servicio público envuelve al mundo en su gigantesca red, desempeñando así una misión moral y civilizadora.

Puede afirmarse, por lo tanto, que el Correo ha seguido en todos los pueblos el movimiento de su progreso respectivo, y como consecuencia de ello el grado de su poder intelectual, comercial é industrial está al nivel de la bondad ó deficiencia de sus instituciones postales.

La historia del Correo forma en cada país una parte interesante de la historia nacional, y si entrañamos en su estudio y nos remontamos á su origen, veremos la seguir en el nuestro sus desenvolvimientos á través de todas las épocas y de todas las transformaciones en sus costumbres y política.

Si las relaciones postales de pueblo á pueblo se regulan en cuanto á los principios por actos diplomáticos, en lo que afectan á un país en sí mismo, éste goza el derecho de organizarse como lo juzgue conveniente, sin otra intervención que la

de los poderes públicos, y juzga el Ministro que suscribe llegado el caso de proceder con firme resolución á reformar un ramo de suyo importantísimo por la multiplicidad de servicios que del mismo se derivan.

Pero esta necesidad se hace sentir en primer término por lo que afecta á los individuos encargados de practicarlos, huérfanos hasta hoy de toda garantía para estimularlos al mejor desempeño de sus funciones, esperanza sin la cual la mayor voluntad se esteriliza y el más firme propósito se agita en el vacío.

Pudo en tiempos remotos creerse que un buen deseo bastara á satisfacer las pequeñas exigencias de un servicio por de más estrecho, limitado á la sencilla operación mecánica de dar curso y dirección á un número de cartas é impresos de suyo corto y mezquino, pero desde el momento en que las relaciones comerciales y políticas han estrechado entre sí lazos de unión y concordia, abriendo dilatados horizontes á la confusión de importantes intereses; desde el punto y hora en que esos mismos intereses han buscado en la formalidad é inteligencia de tratados internacionales la garantía de un seguro por recíprocas convenciones, lo que antes pudo considerarse como servicio sencillo y fácil, constituye hoy una misión cuyo desempeño debe hallarse amparado y protegido por elexacto conocimiento de materias tan vastas como abstractas, sin posesión de las cuales todo esfuerzo se desvanece y la mejor intención es impotente.

A llenar ese vacío, satisfaciendo por tal modo las necesidades del servicio sin desoir asimismo las conveniencias públicas, dirige sus esfuerzos el Ministro que suscribe, empezando por aquello que más imperiosamente reclama la opinión, cual es la urgencia de organizar un Cuerpo que si hasta el día pudo subsistir con la sola garantía del favor ministerial, es llegado el momento de enaltecerlo, robusteciendo su misión con la seguridad y esperanza de un respeto sincero á sus derechos, nacido de la competencia justamente comprobada.

Pero como toda reforma, por radical que sea, necesita atemperarse á juiciosas reflexiones para no herir intereses ya creados, y como es imposible por otra parte lograr ese propósito por la sola posesión de la teoría, sin conocer asimismo los resortes

y mecanismos de un servicio del cual es factor importante una prudente práctica, de aquí las razones y motivos que aconsejan abrir horizontes risueños á legítimas y honradas aspiraciones, sin desatender aquellos derechos fundados asimismo en sacrificios dignos de apreciarse.

Tres grandes acontecimientos determinan en el presente siglo el desarrollo é importancia del Correo; el establecimiento de líneas marítimas y Administraciones ambulantes, la aplicación de la tasa uniforme y la fundación, por último de La Unión postal Universal; pensamiento sublime, y admirable concepción, que, rompiendo fronteras y simplificando tarifas, finge ser un solo territorio el de los países adheridos, contribuyendo por tal medio á facilitar los cambios internacionales, impulsando la actividad epistolar á la vez que fortifica las relaciones sociales entre el nuevo y el antiguo continente.

No puede nuestro país perder de vista estos desenvolvimientos ni retrasar su marcha en ese camino de progreso ya emprendido, pero esa misma obra demanda mayor actividad, sucesivas transformaciones en la organización y procedimientos de un ramo tan extenso, si hemos de responder á las exigencias de la época y á los compromisos adquiridos con el resto del mundo, con el cual hemos fraternizado en nuestras relaciones postales.

En España, como fuera de ella, surgirán necesidades originadas de ese mismo desenvolvimiento y creciente desarrollo de la correspondencia pública, á las cuales será preciso atender, siguiendo el camino ya trazado, sin reparar en sacrificios, por costosos que parezcan, único y eficaz procedimiento para demostrar al mundo que si en el pasado no fuimos refractarios para tomar puesto y asiento en esos importantísimos certámenes postales, nuestra conducta presente responde del porvenir.

A continuar ese camino ya emprendido tiende el presente decreto, basado en un verdadero espíritu de rectitud y de justicia, que no de otra manera pudiera procederse para dejar á salvo intereses ya creados, sin desatender por eso necesidades del momento.

Exigir para el ingreso en el Cuerpo y para el ascenso á las categorías de Jefes aquellos conocimientos que, relacionados

con el servicio postal, sean garantía bastante de la aptitud é ilustración de sus individuos; reservar á los empleados cesantes de este ramo la mitad de las vacantes que se produzcan; someter al examen de aquellas materias á los funcionarios que actualmente desempeñan ó hayan desempeñado destinos de correos, eximiendo solamente de este requisito á los que por la concurrencia de ciertas circunstancias tengan demostrada aptitud y suficiencia para los trabajos postales; armonizar la ley de 10 de Julio de 1885 y el reglamento de 10 de Octubre del mismo año con el desarrollo de los fines que persigue esta reforma; establecer para los ascensos dos turnos, el uno de antigüedad absoluta, de premio el otro para el mérito sobresaliente, dar estabilidad y confianza en el porvenir al empleado probo que sepa cumplir sus deberes, y separar, con pérdida de todos sus derechos, al que no merezca figurar en el Cuerpo; tales son las bases en que descansa el decreto que, si V. M. se digna firmarlo, satisfará en el presente antiguas necesidades y constituirá para lo futuro sólida esperanza en el perfeccionamiento de los servicios postales.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 12 de Marzo de 1889.

SEÑORA

A L. R. P. de V. M.,

Trinitario Ruiz y Capdepón.

Real decreto

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea un Cuerpo de empleados de Correos.

Serán Jefes superiores del mismo el Ministro de la Gobernación y el Director general del ramo.

Art. 2.º El Cuerpo de Correos se dividirá en categorías, y éstas en clases, con arreglo al siguiente estado:

CATEGORÍAS	CLASES
Inspectores de.....	1. ^a
Idem.....	2. ^a
Idem.....	3. ^a
Administradores de....	1. ^a
Idem.....	2. ^a
Idem.....	3. ^a
Oficiales de.....	1. ^a
Idem.....	2. ^a
Idem.....	3. ^a
Idem.....	4. ^a
Idem.....	5. ^a
Aspirantes de.....	1. ^a
Idem.....	2. ^a

Art. 3.º Formarán parte del Cuerpo de Correos:

1.º Los actuales funcionarios del ramo que, perteneciendo á las categorías de Aspirantes primeros y segundos, Oficiales, Jefes de Negociado y Jefes de Administración, cuenten ocho años de servicios en Correos.

2.º Los actuales funcionarios del ramo que tengan prestados diez años de servicios á la Administración del Estado en destino de Real nombramiento, dos de ellos por lo menos en el ramo de Correos.

3.º Los actuales funcionarios del ramo que, poseyendo título académico de facultades ó estudios superiores, cuenten tres años de servicios en Correos con destino de Real nombramiento.

4.º Los actuales funcionarios del ramo que, perteneciendo á una de las categorías expresadas en el número 1.º y no estando comprendidos en los números anteriores, acrediten, mediante examen, los conocimientos teóricos propios de su clase dentro del plazo de doce meses, á contar desde la publicación de este decreto.

Art. 4.º Los actuales empleados que, por virtud de lo preceptuado en el artículo anterior, formen parte del Cuerpo, ingresarán con la categoría y sueldo que tuvieren al tiempo de verificar su ingreso.

Art. 5.º Los empleados cesantes de Correos que hayan servido dos años por lo menos en este ramo con destino de Real nombramiento, tendrán derecho á ocupar la mitad de las vacantes que ocurran en las tres primeras categorías del Cuerpo por turno riguroso de antigüedad en su clase.

Se exceptúan:

1.º Los que hubiesen sido declarados cesantes de Correos ó separados de otros Cuerpos de la Administración, en virtud de expediente ó por faltas en el servicio.

2.º Los que hayan sido condenados á pena aflictiva ó correccional.

3.º Los que se encuentren procesados por delito.

4.º Los inutilizados físicamente para el servicio.

Art. 6.º Los empleados cesantes que no reúnan los requisitos expresados en los números 1.º, 2.º y 3.º del art. 3.º habrán de someterse dentro del plazo de seis meses siguientes á su ingreso al examen de que habla el núm. 4.º de dicho artículo, y en vista del resultado y calificación de sus ejercicios, se confirmará ó anulará su nombramiento.

Art. 7.º Para los efectos del art. 5.º, los empleados cesantes que se crean con derecho á desempeñar destinos de Correos elevarán á la Dirección general, dentro del plazo improrrogable de dos meses, instancia pidiendo ser comprendidos en el escalafón general de los aspirantes de su clase, y acompañarán copia de su hoja de méritos y servicios con sus justificantes.

La Dirección coleccionará y clasificará las instancias, y desechando las improce-

dentos, formará con las demás un escalafón general por orden de antigüedad en cada clase, que se publicará en la *Gaceta* dentro de los seis meses siguientes á la promulgación de este decreto.

Art. 8.º Los empleados cesantes que dejasen de cumplir con lo prevenido en el párrafo primero del artículo anterior, perderán el derecho que les reconoce el artículo 5.º

Los que habiendo elevado en tiempo oportuno sus instancias no fuesen comprendidos en el escalafón ú ocupasen en el mismo un lugar que á su juicio no les correspondiera, podrán reclamar ante el Ministro de la Gobernación dentro de los 15 días siguientes á la inserción de aquél en la *Gaceta*.

Art. 9.º Los empleados cesantes que por virtud de lo dispuesto en el art. 5.º ingresen en el Cuerpo de Correos, ocuparán en el escalafón activo de su clase el lugar que les corresponda, con arreglo á su antigüedad en la misma.

Los que siendo llamados á servir destinos del ramo los renunciaren, ó no mediando causa justificada dejaren de tomar posesión de los mismos dentro del plazo legal, se entenderá que renuncian al derecho que les concede el art. 5.º

Art. 10. El ingreso en el Cuerpo se verificará por la categoría de Aspirantes de segunda clase, mediante oposición, sobre las materias siguientes:

Gramática castellana.
Lengua francesa (lectura y traducción).

Elementos de Aritmética.
Geografía postal é itinerarios postales de España.

Legislación de Correos.
Legislación del Sello y Timbre del Estado.

Tarifas nacionales y extranjeras.
Contabilidad especial de Correos.

Art. 11. No serán admitidos á la oposición de que habla el artículo anterior:

1.º Los menores de diez y siete años y mayores de cuarenta.

2.º Los que hayan sido sentenciados por los Tribunales de justicia á pena aflictiva ó correccional.

3.º Los que se encuentren procesados por delito.

4.º Los que tengan defecto físico que les inhabilite para el servicio.

5.º Los que hayan sido separados de otros Cuerpos de la Administración por faltas en el servicio.

6.º Los que no reúnan todas las condiciones exigidas por la ley para ser funcionarios públicos.

7.º Los que habiendo desempeñado destinos del ramo de Correos hubiesen sido declarados cesantes en virtud de expediente ó por faltas en el servicio.

Art. 12. No podrá ascenderse á las categorías de Administradores y de Inspectores sin haber antes acreditado, mediante examen, suficiencia en las materias siguientes:

Lectura y traducción de lengua inglesa ó alemana.

Geografía postal universal.
Tratados postales vigentes.

Contabilidad general del Estado.

Art. 13. La mitad de las vacantes que ocurran en el Cuerpo y que no correspondiere ocupar con arreglo al art. 5.º á los cesantes, se proveerán por ascenso con los empleados de la clase inmediata inferior mediante dos turnos, que se estable-

cen: el primero de antigüedad absoluta y

el segundo de mérito sobresaliente anteriormente declarado.

Art. 14. La Dirección general formará dentro del plazo de seis meses, á contar desde la fecha de publicación de este decreto, un escalafón general de los empleados activos por orden de rigurosa antigüedad en cada clase.

Al efecto, los empleados elevarán á la Dirección por conducto de sus Jefes inmediatos, copia de su hoja de méritos y servicios con los justificantes, en el plazo improrrogable de dos meses.

No se admitirá reclamación alguna respecto al lugar que ocupen en el escalafón general á los empleados que no hubiesen cumplido lo preceptuado en el párrafo anterior.

Art. 15. Los funcionarios que hubiesen desempeñado destinos en Correos de superior categoría ó clase á los que actualmente sirven, serán colocados á la cabeza del escalafón de estos últimos, y cuando asciendan á la clase en que anteriormente hubiesen servido, ocuparán el lugar que les corresponda con arreglo á su antigüedad en la misma.

Se exceptúan aquellos que hubiesen sido rebajados de categoría ó sueldo por virtud de expediente ó como correctivo á faltas en el servicio.

Art. 16. Los Jefes de las dependencias postales remitirán á la Dirección general, al finalizar cada semestre, un estado en que conste el grado de aptitud, asiduidad y constancia para el trabajo de cada uno de los empleados que sirven á sus órdenes, expresando además todos aquellos hechos y circunstancias que puedan realzar ó disminuir el mérito de los mismos.

Estas calificaciones y las que por sí formará la Dirección servirán á ésta para disponer ó proponer al Ministro, según los casos, el ascenso en turno de mérito, de aquellos funcionarios que sobresalgan por sus condiciones de celo y laboriosidad en el servicio.

Art. 17. Para ascender desde una clase á la superior inmediata ó de una categoría á otra, será preciso reunir todas las condiciones que exige la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1876, el Real decreto de la misma fecha, y demás disposiciones vigentes en la materia.

Cuando no existan funcionarios activos que reúnan aquellos requisitos, se proveerá la vacante en turno de cesantes que pertenezcan á la misma clase de la plaza, y á falta de estos se llamará á los cesantes de la clase inferior que reúnan condiciones de ascenso.

Art. 18. Cuando existan empleados excedentes serán estos preferidos á los activos y cesantes para todas las vacantes de su clase que se produzcan.

Art. 19. Los sargentos que por virtud de la ley de 10 de Julio de 1885, propusiere el Consejo de Redenciones militares para las vacantes que ocurran en las categorías de Aspirantes y Oficiales quintos, tomarán inmediatamente posesión de sus cargos; pero habrán de examinarse dentro de los seis meses siguientes á su ingreso de las materias designadas en el art. 10, y con arreglo al resultado y calificación de sus ejercicios, se confirmará ó anulará su nombramiento, dando en ambos casos cuenta de la resolución recaída al Consejo de Redenciones militares.

Art. 20. Para los efectos de los artículos 19 y 21, sólo se reputarán vacantes las plazas de Oficiales quintos que deban pro-

veerse en turno de ascenso y las de Aspirantes primeros cuando no existan empleados de la categoría inferior inmediata que cuenten dos años de servicios en la misma, ó cuando los que hubiere en estas circunstancias, se encuentren sufriendo postergación temporal ó perpetua, en armonía con lo preceptuado en los artículos 34 y 35 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.

Art. 21. Las vacantes que se produzcan en las clases de Oficiales quintos y Aspirantes, se proveerán libremente por el Ministro y Director general respectivamente con carácter interino hasta recibir las propuestas del Consejo de Redenciones militares.

Cuando estas resultaren desiertas, las vacantes de Oficiales quintos se proveerán por ascenso ó en turno de cesantes; las de Aspirantes primeros por ascenso, y los Aspirantes segundos nombrados con carácter interino continuarán en el desempeño de su cargo hasta que, celebrada la primera convocatoria, sean sustituidos por los opositores que hubieren obtenido plaza.

Art. 22. Las faltas que cometan los empleados de Correos serán castigadas con las siguientes penas:

Separación.
Postergación perpetua.
Postergación temporal.
Suspensión de sueldo.
Multa.
Apercibimiento.

Las tres primeras sólo podrán imponerse previo expediente gubernativo, en el que serán oídos y defendidos por un individuo del Cuerpo, que designará el interesado, ante un Tribunal compuesto de un Inspector de primera clase y dos Jefes de Negociado de la Dirección, el cual propondrá, con arreglo á la falta, el correctivo que considere oportuno con sujeción á la escala expresada.

Art. 23. Contra las resoluciones del Director general imponiendo las penas de separación ó postergación se dará recurso de alzada ante el Ministro de la Gobernación, y contra las que éste dicte imponiéndolas ó confirmando procederá recurso contencioso ante el Consejo de Estado.

Art. 24. No se dará recurso alguno contra las resoluciones que impongan las penas de suspensión de sueldo y multa; pero la primera de éstas no podrá exceder de dos meses y la segunda de la cantidad equivalente á quince días de haber del empleado culpable.

Art. 25. Para los efectos de este decreto la antigüedad se computará por el número de años, meses y días durante los cuales se hubiese prestado servicio activo.

También se contará para la antigüedad el tiempo de excedencia.

Art. 26. Serán excedentes para los efectos de este decreto aquellos empleados que cesaren por reforma ó supresión de destino, á contar desde la publicación de aquél en la *Gaceta*.

Art. 27. Serán aplicables á los empleados del Cuerpo de Correos las disposiciones generales que versan sobre licencias, permutas, traslaciones é incompatibilidades de los empleados públicos.

Art. 28. Anualmente se publicará un escalafón de los empleados activos, quienes tendrán derecho á reclamar respecto al lugar que ocupasen en el mismo en cualquier tiempo.

Art. 29. Los Aspirantes de tercera clase del ramo de Correos, ordenanzas, porteros y carteros rurales serán nombrados y declarados cesantes libremente como hasta la fecha, con las limitaciones de la ley de 10 de Julio de 1885 y reglamento de 10 de Octubre del mismo año; pero á su nombramiento precederá expediente en que se justifiquen los siguientes extremos:

- 1.º Ser licenciado del Ejército ó de la Armada sin nota desfavorable.
- 2.º Disfrutar de buena reputación en el concepto público.
- 3.º Ser mayores de diez y ocho años y menores de cuarenta y cinco.
- Y 4.º Saber leer y escribir.

Los porteros no serán declarados cesantes sino en virtud de expediente gubernativo, y ascenderán por turno de antigüedad en su clase.

Los carteros de las oficinas seguirán rigiéndose por reglamentos especiales.

Art. 30. La Dirección general procederá á la formación de los programas sobre las materias comprendidas en los artículos 10 y 12 en el más breve plazo posible.

Art. 31. El Tribunal de oposiciones, lo mismo que el de exámenes, será presidido por el Director general, ó por la persona en quien delegue, con voto; y se compondrá de los funcionarios del ramo de la categoría de Inspectores ó Administradores, designados por Real orden, y de dos Profesores, uno de Lenguas vivas y otro de Ciencias exactas, designados por el Rector de la Universidad Central.

Para juzgar los exámenes de los actuales empleados deberán ser preferidos aquellos que, por hallarse comprendidos en los números 1.º, 2.º ó 3.º del art. 3.º, no vengán obligados por este decreto á acreditar su suficiencia.

Una vez examinados los actuales empleados, serán preferidos para juzgar las oposiciones de los que aspiren á ingresar en el Cuerpo y los exámenes de los cesantes, de los propuestos por Guerra, de los Oficiales que aspiren á Administradores y de los Administradores que aspiren á Inspectores, aquellos que tuviesen aprobadas todas las materias que comprenden los artículos 10 y 12, siempre que fuesen de mayor categoría que los opositores ó examinandos.

Art. 32. El Tribunal se reunirá al espirar los plazos señalados en los artículos 3.º, 6.º y 19 para calificar los ejercicios á que hacen referencia, así como para juzgar las oposiciones de ingreso cuando la Dirección designe, mediante convocatoria, que se anunciará en la *Gaceta* con tres meses por lo menos de antelación á la fecha en que comienzan los ejercicios.

Art. 33. La jubilación de los empleados de Correos será voluntaria á los sesenta años de edad y forzosa á los sesenta y cinco, siempre que reunan el tiempo necesario de servicios para su clasificación pasiva en cualquier grado de la escala.

Art. 34. Quedan subsistentes el Real decreto de 14 de Octubre de 1879, las disposiciones que versan sobre empleados públicos en cuanto no se opongan á lo preceptuado en el presente decreto y las que regulan el Montepío de Correos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo único. Las vacantes que se produzcan durante los ocho primeros meses, á contar desde la publicación de este decreto, por defunción, renuncia ó separación, decretada en expediente gubernativo, de los empleados de Correos, se proveerán, por ascenso, de los funcionarios comprendidos en la clase inferior inmediata que reunan condiciones legales, y á falta de éstos, por reposición, de cesantes de la misma categoría.

Dado en Palacio á doce de Marzo de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Trinitario Ruiz y Capdepón.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Circular

Excmo. Sr.: Por consecuencia de lo prevenido en los artículos 3.º y 4.º de la Real orden circular de 20 de Febrero próximo pasado;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

Artículo 1.º Los 49.000 hombres llamados al servicio activo por el artículo 1.º de la citada Real orden de 20 de Febrero último, se distribuirán entre los Ejércitos de Ultramar y las armas é institutos de la Península en la proporción que se detalla en el siguiente estado número 1, en el que se rectifica el cupo señalado á las zonas de la Península y Baleares en el de 20 de Febrero por consecuencia de las alteraciones ocurridas desde aquella fecha.

Art. 2.º La concentración en la capital de esta zona de los mozos sorteados, que se fijó para el día 1.º de Abril en el artículo 3.º de la mencionada Real orden, deberá quedar terminada el día 3, á fin de que el 4, lo más tarde, pueda tener lugar la elección y distribución entre los cuerpos y secciones armadas, con sujeción á las siguientes reglas:

1.º Los reclutas sólo devengarán en la Caja, los socorros de tránsito para incorporarse á la capital, los de permanencia y regreso á sus hogares de los que deban verificarlo y el día 1.º de Abril de los que sean destinados á Cuerpos armados y les corresponda cubrir plaza en filas. Los demás que reciban en ella serán reintegrados por los receptores ó se formará cargo contra los Cuerpos.

2.º Los Jefes de zona darán diaria y directamente á la Subsecretaría de este Ministerio noticia numérica de los que se presenten á la concentración hasta que termine, y los de las Cajas de recluta lo harán igualmente al Comisario ó Alcalde para la debida comprobación de los justificantes de revista que han de autorizar, teniendo en cuenta que los destinados á cubrir plaza en filas de los Cuerpos armados, han de pasarla con la fecha que corresponda al día que empieza el devengo en ellos.

3.º El día 1.º de Abril y sucesivos, hasta terminar la concentración, se irán tallando los reclutas á medida que se presenten, y se anotará la talla en la relación con que se les ha de pasar lista antes de la distribución en casilla inmediata á la que se llenó por la filiación. Igualmente serán reconocidos los que lo soliciten, ó por su aspecto acusen algún defecto físico ó enfermedad, á cuyo efecto nombrarán los Capitanes generales el personal médi-

co necesario. De los que resulten cortos de talla ó presuntos inútiles, se incoarán en las zonas expedientes individuales, y no se incorporarán á los Cuerpos de su destino hasta que se terminen, debiendo pasar con licencia sin goce de haber ni pan tan luego como no sea precisa su permanencia en la capital.

4.º El día 4 ó el siguiente al en que termine la concentración se pasará lista á los reclutas por medio de relación nominal formada por el orden de los números que hayan obtenido en el sorteo de mayor á menor, en la que se exprese la estatura y oficio de los individuos que comprenda. En la casilla de observaciones de esta relación se hará constar los que hayan faltado á la concentración y el motivo, dando cuenta á los Gobernadores militares para conocimiento y providencia de los Capitanes generales. Dicha relación, visada y firmada por las Jefes de zona y Caja, quedará archivada en ésta para los efectos oportunos.

5.º Inmediatamente después de pasada la lista se procederá á designar el número de reclutas á quienes corresponda servir en Ultramar, destinándose en primer término los prófugos que se hayan presentado ó sido aprehendidos, los condenados á la pena de relegación, si hubiere alguno, y los comprendidos en el art. 30 de la ley; completándose después el cupo señalado con los mozos que tengan los números más bajos del sorteo.

6.º Designados y excluidos del cupo los reclutas que deben servir en Ultramar con sujeción á la regla anterior, elegirán con preferencia las armas é institutos especiales, por orden y en la forma que á continuación se expresa, los individuos que por oficio ó conocimientos sean en aquellos de reconocida utilidad, y para facilitar la operación se reunirán los de oficio por grupos y el resto del cupo se formará por estatura conforme á la que hayan dado en la talla de la Caja. El Cuerpo de Ingenieros elegirá los procedentes de los de Telégrafos y Topógrafos, y los que hayan sido empleados en las líneas de ferrocarriles, tomando también además los canteros, barreneros y barqueiros, cualquiera que sea su talla, con sujeción á las instrucciones que se dicten por su Dirección general y en participación con Artillería los albañiles en proporción de cinco á uno.

El Cuerpo de Artillería elegirá del mismo modo los ajustadores, armeros, torneros de metales y de madera, artificieros y pintores; y en participación con el Cuerpo de Ingenieros en la proporción de cinco á uno respectivamente, los carpinteros, carreteros, guarnicioneros, herreros y basteros.

El Arma de Caballería en participación con Artillería y proporción de tres á uno elegirá los herradores y forjadores que hayan en sus zonas sin tener en cuenta sus tallas.

La brigada de obreros de Administración militar elegirá los panaderos, así como los de otros oficios que sean propios para el servicio encomendado á la expresada fuerza.

La brigada Sanitaria elegirá los individuos que hubieren terminado ó se hallaren cursando las carreras de Medicina ó Farmacia. Y la brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, elegirá los individuos que reunan condiciones para auxiliar los trabajos de topografía, y los de los talleres y sección de dibujo.

Art. 3.º Terminada esta elección preferente, el Cuerpo de Artillería para sus regimientos de Montaña y de Sitio y el Cuerpo de Ingenieros para su regimiento de Pontoneros, elegirán también con preferencia, pero turnando entre sí en la proporción de tres y uno respectivamente, los individuos que tengan las estaturas de un metro 710 milímetros y la robustez que se requiere para servir en dichas unidades orgánicas.

Art. 4.º Después de verificada la elección prevenida en el artículo anterior se procederá á la distribución de los demás reclutas que deban ingresar en el servicio activo tomando por el orden que se expresa; dos la Artillería, uno Ingenieros, uno Infantería de Marina y dos Caballería, repitiéndose esos turnos hasta que aquellas armas cubran sus respectivos contingentes y recibiendo la Infantería del Ejército los mozos restantes del cupo señalado á la respectiva zona hasta el completo de la fuerza que se asigna.

Art. 5.º Debiendo los redimidos á metálico cubrir su plaza á tenor de lo que dispone el art. 2.º de la Real orden de 20 Febrero último, los expresados redimidos afectarán solamente al cupo señalado al Arma de Infantería á no ser que por el número que les hubiese correspondido en el sorteo deban ser destinados á Ultramar en cuyo caso afectarán á aquel contingente.

Art. 6.º Como consecuencia de lo que dispone el artículo anterior, en armonía con lo preceptuado en el 148 de la ley, las Armas y Cuerpos especiales recibirán el completo de mozos que en cada zona se les asigna.

Art. 7.º El recluta que haya sido elegido para servir en cualquiera de las Armas ó Institutos, no podrá ser después rechazado por ningún motivo.

Art. 8.º Los Directores generales de las Armas darán las instrucciones convenientes para que los Cuerpos y Secciones de la de su respectivo mando reciban solamente el número de reclutas que necesiten para cubrir las bajas que aquellos tendrán después del próximo licenciamiento y completar su fuerza reglamentaria.

Los que resulten sobrantes, desde las mismas zonas marcharán á su casa con licencia ilimitada sin goce de haber ni pan hasta que sean llamados por sus Jefes para cubrir las bajas naturales que ocurran en el transcurso del año.

Art. 9.º La elección de los reclutas para los Cuerpos de Ingenieros y Artillería se hará por los Coroneles Jefes de las zonas con arreglo á lo prevenido en los artículos 3.º y 32 respectivamente de las instrucciones de 12 y 26 de Enero de 1885; pero en aquellas capitales de zona en que residan las planas mayores de los regimientos de reserva y depósito de reclutamiento de los expresados Cuerpos, ó que exista alguna dependencia ó establecimiento de los mismos, se designará por sus Jefes un Oficial para verificar dicha elección, teniendo presente los Jefes de zona que han de atenerse á las instrucciones de los Directores respectivos ó indicaciones de los Jefes de los Cuerpos respecto del número de hombres que hayan de elegir de cada oficio y no rebasar de él, para conseguir que el personal asignado llene las necesidades de sus unidades.

Art. 10. Los reclutas para la brigada de obreros de Administración militar, Sanitaria y Obrera y Topográfica de Esta-

do Mayor, serán elegidos por Jefes ú Oficiales de los Cuerpos respectivos que tengan su destino en las capitales de las zonas, y en aquellas donde no los haya se hará dicha elección por los Coroneles Jefes de las mismas.

Art. 11. A los individuos que residan en el extranjero y les corresponda ingresar en el servicio activo, se les llamará para cubrir su plaza, señalándose para su presentación en el plazo que prudencialmente se calcule necesitan para incorporarse, según el país donde se encuentren; y si transcurrido dicho plazo no se presentaren en los Cuerpos á que deben ser destinados desde luego, se cumplirá entonces lo prevenido en el párrafo tercero del art. 33 de la ley.

Art. 12. En cuanto á los que residiendo en los dominios españoles de Ultramar, les corresponda igualmente ingresar en activo servicio, se pedirá al Capitán general de la provincia en que residan los interesados su destino á Cuerpos del Ejército de la misma, con arreglo á lo preceptuado en el art. 34 de la ley, reclamando á la vez certificado de su ingreso para los efectos prevenidos en el párrafo tercero del mismo artículo.

Los mozos sorteados que debiendo servir en Ultramar queden por esta causa eximidos de incorporarse á aquellos Ejércitos, serán los primeros para ser destinados á los Cuerpos activos de la Península.

Art. 13. Los mozos que sin estar comprendidos en los dos casos anteriores dejen de presentarse el día señalado en la capital de la zona por alguna causa legítima que se lo haya impedido, se incorporarán inmediatamente que les sea posible á los cuerpos á que hubiesen sido destinados, gestionando activamente los Jefes de zona y Autoridades en cumplimiento de esta disposición.

Art. 14. Los Oficiales ó partidas que se nombren para la recepción de los reclutas se hallarán en las capitales de las respectivas zonas el día 1.º del próximo mes de Abril que se fija en la Real orden de 20 de Febrero último para la concentración de los mozos sorteados, y emprenderán el viaje de regreso al siguiente día de haber recibido y revistado su contingente si no hay causa que lo impida.

Art. 15. Para la marcha de las partidas receptoras á las zonas correspondientes, se utilizarán las vías férreas y marítimas por cuenta del Estado, verificándose después lo propio para la incorporación de los reclutas á los Cuerpos á que sean destinados.

Art. 16. Desde el día en que los mozos sorteados salgan de sus pueblos con dirección á la capital de la zona, y durante los días de precisa permanencia en ella y regreso á sus casas de los que lo verifiquen, con arreglo á lo que se previene en el art. 8.º de esta circular, serán socorridos con 50 céntimos de peseta por cada uno de los días que prudencialmente necesiten emplear para su traslación. Si por los Ayuntamientos les fuese facilitado algún socorro para su incorporación á la capital de la zona, se reintegrarán por la Caja de recluta á la presentación de los cargos.

Art. 17. Durante los días que los reclutas hayan de permanecer forzosamente en la capital de la zona, estarán acuartelados y á cargo de los respectivos batallones de depósito donde haya posibilidad de verificarlo; pero en aquellas capitales de zona en que se carezca del local á propósito y del utensilio necesario, se les faci-

litará el correspondiente alojamiento. Los mozos que sean naturales de la capital de la zona, ó que actualmente residan en ellas, podrán en uno ú otro caso continuar con sus familias, con la obligación de asistir á todos los actos que se les prevenga y sin devengar socorro alguno hasta su destino á Cuerpo activo.

Art. 18. Los reclutas designados para servir en Ultramar regresarán el mismo día á sus hogares con licencia ilimitada, sin goce de haber ni pan y socorrido en la forma prevenida en el art. 16 de esta circular.

Las filiaciones de los interesados y la cuenta del importe de los socorros que se les hayan suministrado se conservarán en las respectivas Cajas hasta que se disponga la concentración para el embarco, y llegado este caso se dará el destino correspondiente á los expresados documentos, con arreglo á lo determinado en los artículos 231 y 273 del reglamento de 22 de Enero de 1883.

Art. 19. Los individuos que sean destinados á los Cuerpos de Secciones del Ejército de la Península quedarán desde luego á cargo de los Jefes ú Oficiales que hayan hecho la elección siéndoles entregadas por las Cajas las filiaciones correspondientes.

Los expresados Jefes y Oficiales receptores cuidarán que los reclutas pasen la revista de Comisario como pertenecientes á los Cuerpos para que hayan sido elegidos con fecha 2 de Abril, ó la del día de su presentación si fuese posterior, siendo desde entonces socorridos por ellos como soldados.

Art. 20. Los Jefes de las Cajas remitirán oportunamente para su reintegro á los Cuerpos y Secciones á que sean destinados los reclutas los cargos correspondientes al importe de los socorros y demás que hubieren podido suministrarles después de su destino á Cuerpo.

Art. 21. En las capitales de zona donde no haya Comisario de guerra ú Oficial del Cuerpo de Administración militar, será intervenida la revista y autorizadas las filiaciones y demás documentos que lo exijan por el Alcalde de la localidad.

Art. 22. Las filiaciones de los reclutas que resulten excedentes de cupo se remitirán sin demora por los Jefes de las Cajas á los de los batallones de depósito en que hayan sido alta los interesados, á quienes se hará saber que dentro del plazo comprendido hasta el 31 del próximo mes de Mayo deben presentarse en la capital de la zona á sus respectivos Jefes, con el fin de rectificar sus pases y enterarles de sus deberes.

Art. 23. Los Coroneles Jefes de las zonas podrán disponer que los Oficiales de los cuadros permanentes de los batallones de depósito y reserva y las clases de tropa de los mismos, en el número que estimen necesario, auxilien las operaciones de la distribución y elección de los reclutas, á fin de que se verifiquen con perfecta regularidad; procurando zanjar por sí cuantas dudas y dificultades puedan ofrecerse, inspirándose siempre en el bien del servicio.

Art. 24. Los Gobernadores militares de las provincias y Capitanes generales de los distritos dictarán por su parte las instrucciones que juzguen oportunas para el exacto cumplimiento de esta circular, resolviendo también por sí cuantas dudas les sean consultadas, á menos que, aten-

dida su naturaleza ó importancia, consideren dichos Capitanes generales conveniente someterlas á la resolución de este Ministerio.

Art. 25. Los Jefes de los Cuerpos de todas las Armas é Institutos que tengan individuos con licencia ilimitada que deban incorporarse á las filas con sujeción á lo prevenido en el art. 138 del reglamento de 22 de Enero de 1883, dispondrán lo conveniente para que lo verifiquen con la debida oportunidad, contando ya con este número para fijar el de los mozos de nueva entrada que deban incorporarse.

Art. 26. Los Directores generales de las Armas dispondrán que los reclutas que se señalan á éstas en el estado número 1, se distribuyan entre los Cuerpos y Secciones de las suyas, ajustándose á la designación de zonas que se hace en el siguiente estado núm. 2.

Art. 27. Los regimientos de infantería de Málaga, Antillas y Fijo de Ceuta, que no tienen en dicho estado asignado zona de reclutamiento, se nutrirán de todas de las de Andalucía, Granada y Valencia, á excepción de las de Montoro y Segorbe, y al primero de los citados Cuerpos se le aumenta la fuerza con derecho á haberes en 388 hombres, que se disminuirán en los demás regimientos y batallones de cazadores que guarnecen la Península y Baleares, al respecto de seis en los primeros y dos en los últimos, á partir de 1.º de Abril próximo, según se dispone en la Real orden de 9 del actual (G. L., número 96), á la Compañía marítima de Africa se le asignarán los ocho reclutas que necesita para cubrir bajas de las zonas del litoral de Andalucía y Granada, y los elegirá con las condiciones que marca el artículo 5.º de su reglamento.

Art. 28. En cuanto se refiere á los reclutas destinados á los tercios de Infantería de Marina, se dictarán por su respectivo Ministerio las instrucciones que estime procedentes.

Art. 29. El Capitán general de las islas Canarias, teniendo en cuenta las circunstancias especiales de aquella provincia, determinará el día y forma en que haya de verificarse la concentración de los mozos allí sorteados y la distribución entre los Cuerpos activos del contingente señalado á aquél Ejército, acomodándose en cuanto sea posible á las disposiciones contenidas en esta circular.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, siendo adjuntos los estados que se hace referencia. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1889.

CHINCHILLA

Señor.....

(Los estados á que se refiere la precedente Circular, se insertaron en la Gaceta del día 17 del corriente.)

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Sesión de 1.º de Febrero de 1889

Señores que asistieron:

Arroyo.—Cemborain.—Cortina.—Cunill.—Fernández Argente.—Fernández Cabello.—Fernández Gómez.—Pérez de Soto.—Fernández Soler.—Font.—Gálvez Holguín.—García Gordo.—García Marchante.—Guillén.—Martín Berganza.—Martín Co-

rral.—Martínez Escolar.—Monedero.—Moral.—Negro.—Peláez.—Pérez Negro.—Presilla.—Pulido.—Rodríguez Portillo.—Rojo.—Rosa.—Sevillano.—Yáñez.—Molina (Secretario).—García Aramburo (Secretario).

Abierta la sesión á las dos de la tarde, bajo la presidencia del Sr. Don Valentín García Lomas, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Seguidamente se dió cuenta de un oficio del Sr. Cemborain España, en el que dimite el cargo de Vicepresidente de la Corporación, por creerse falto de la autoridad moral necesaria para desempeñarle.

El Sr. Cemborain España dijo que los Sres. Diputados habían de permitirle que les molestase por breve rato, con el fin de darles explicaciones satisfactorias como compañeros y como Corporación, acerca de los motivos que le impulsaban á dimitir el honroso cargo que venía desempeñando; que desde hace tiempo tenía el propósito decidido de abandonar la Vicepresidencia, á la cual le había elevado una agrupación de Sres. Diputados; que por causas que no eran del momento y que respetaba, se hallaba ya dividida por distancias bastantes remotas, y que daban idea de que no existe unidad de criterio en sus pensamientos y en sus relaciones; que mucho antes de ahora hubiera renunciado el cargo, pero se lo habían impedido circunstancias que estaba seguro habían de estimar los Sres. Diputados; que las circunstancias por que había pasado la Diputación, le imponían el deber de ajustarse á determinadas inspiraciones y de estar dispuesto á todo género de sacrificios, hasta el punto de que siendo el cargo que desempeñaba muy honroso en tiempos normales, era en la actualidad un potro que le abrumaba, con una pesadumbre tal, que no había pasado nunca mayores amarguras que cuando le había ocupado; que esos deberes y esas inspiraciones habían tenido un término hacía días, y entonces hubiera dimitido el cargo si no hubiese llegado á su noticia, primero en una forma vaga y después más concretamente, que un numeroso grupo de señores Diputados pretendía censurar su conducta; que hubiera sentido eso mucho, porque creía que en las funciones presidenciales y en la ordenación de pagos no sólo había entendido con celo, sino con gran fortuna y con verdadero éxito; que tendría una gran defensa; pero debía ser honrado y declarar que á la generosidad de ese grupo debía el no haber sido censurado que el hecho legal del número le hubiera hecho preciso aceptar un voto de censura injusto; pero censurado, porque tenían medios para hacerlo, él aspiraba á defender su conducta, porque no entra en su educación y en su temperamento otra cosa, y porque había procedido siempre con cordura y con corrección; que por fortuna, su templanza algo, y la generosidad de todos mucho, decían lo bastante para que le pareciera que había llegado el momento de dimitir, y que no tenía necesidad absoluta de estar en aquel sitio; que exclusivamente tenía que inspirarse y seguir á quien debía seguir, porque si no lo pidieran los deberes de partido le impidiera su decoro; que no había de buscar nunca personalidades, siquiera otros no lo pensasen lo mismo; que ya no obraba bajo el efecto de un voto de censura que no había sido presentado, y creía llegado el momento de presentar la dimisión, que pedía se le admitiera, bien entendido que si hay término legal, su propósito era irrevocable.

ble de no volver á ocupar ese puesto, haciendo presente que cualquiera que se el que lo ocupe, deseaba que estuviese lleno de prestigio; que no hablara de ciertas cosas, porque por su parte no había disidentes ni correctos; que no tenía para qué hablar de eso, porque él y sus amigos estaban verdaderamente abrumados con el calificativo de correctos; que por estas consideraciones y otras en gracia de la brevedad, rogaba que se le admitiera la dimisión de su cargo, y que contasen siempre guardaba á sus compañeros, á quienes enviaba un saludo cariñoso.

El Sr. Presilla dijo que era imposible tener corazón generoso y hablar con completo dominio de la palabra después de haber oído el brillante discurso que su siempre querido amigo el Sr. España acababa de pronunciar; pero por razones de conciencia, que la Diputación comprenderá, tenía que decir algo en contestación y en elogio al Sr. España; que tenía razón el Sr. España al decir que aquellos deberes que solícitamente ha cuidado de que sean atendidos desde la presidencia, le creaban con amigos queridos sus propias dificultades, de tal suerte, que había una profunda separación entre el Sr. España y esos amigos, no por lo que el Sr. España desee y deseaba, sino por aquellos deberes y ciertas consideraciones que á gusto ó disgusto de su propia voluntad, no podía menos de atender y ha atendido por su propio decoro y el decoro de la Diputación provincial; que, en tal sentido, entendía que hacía perfectamente en presentar esa dimisión y en presentarla con el carácter de irrevocable; que no tenía para qué decir que á él el Sr. España le había parecido un Presidente modelo, y que como Ordenador de pagos había sido celosísimo del cumplimiento de su deber y que no ha suscitado en nadie dudas ni recelos, ni desconfianzas de esas que son tan fáciles de crear cuando se llega á ciertas posiciones; que el Sr. España había sido además con todos sus compañeros, á pesar de las circunstancias de enojo y enemistad, todo lo cariñoso y condescendiente que cabe en esas circunstancias, y muy especialmente con aquellos que no estaban á su lado; que creía, como el Sr. España, que todos los Diputados debían tener conciencia de sus posiciones y del cargo que única y exclusivamente debían á sus electores; que creía, como él, que en la Diputación no se debía hablar de correctos ni de disidentes, pues todos eran Diputados, compañeros y amigos, y debían hacer que de aquí en adelante desapareciesen diferencias que no han salido del seno de sus corazones, sino de circunstancias del momento; que por su parte, seguiría trabajando en pro de los intereses provinciales, que era lo único que dentro de este caso les está encomendado, y que en lo que fuera de esta casa tuviese alguna relación con otras aspiraciones, cumpliré también con sus deberes y seguiré constantemente aquella significación que aquí habían traído, con el mismo entusiasmo hoy que ayer.

El Sr. Fernández Gómez dijo que después de haber oído el elocuentísimo discurso del Sr. Presilla, confesaba que había dudado mucho si debía conformarse; que á pesar de que estaba convencido de que dentro de la Diputación no hay más que Diputados, no podrán hacerse superiores á la idea que fuera de la Diputación se tiene sobre la Corporación y sobre las agrupaciones; que

entendía que, perteneciendo á una de las que son calificadas de oposición dentro de esta Asamblea, y á la más numerosa que, como las otras, se dedicaba á vigilar los actos de la mayoría, no debía escatimar los aplausos y los elogios por la conducta del Sr. España; que en este momento las palabras del Sr. Presilla casi venían á ser el eco de los aplausos de las oposiciones, y por esto entendía que el aplauso al señor España venía á ser unánime; que en la Presidencia había dos personalidades completamente distintas: la de Presidente y la de Ordenador de pagos, y confesaba que cuando él ocupó ese puesto, se preocupó muy poco de votos de censura, contando sólo con la aprobación de sus cuentas.

Seguidamente y hecha la correspondiente pregunta, fué admitida la dimisión al Sr. Cemborain en votación nominal por 15 votos contra 11, en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí:

Arroyo. — Fernández Gómez. — F. Pérez de Soto. — Galvez Holguín. — García Gordo. — García Marchante. — Guillén. — Martínez Escolar. — Negro. — Peláez. — Pérez Negro. — Presilla. — Rojo. — Yáñez. — García Aramburo (Secretario).

Señores que dijeron no:

Cortina. — Cunill. — Fernández Cabello. — Martín Berganza. — Monedero. — Moral. — Rodríguez Portillo. — Rosa. — Sevillano. — Molina (Secretario). — Sr. Presidente.

Acto continuo el Sr. Presidente, García Lomas, manifestó que su situación era difícil, pues siguiendo costumbre no interrumpida y por precepto del reglamento, como Vicepresidente de la Comisión provincial y por falta de Presidente y Vicepresidente de la Diputación, presidía en aquel momento, pero creía no debía permanecer en su sitial mientras no se le autorizara para ello. Recordó la Real orden en que se dispone que el Diputado de más edad se haga cargo de la Ordenación de pagos.

El Sr. García Gordo dijo que había un precepto legal por el cual el Vicepresidente de la Comisión provincial no puede presidir las sesiones de la Diputación, y que por esto entendía que el Diputado de más edad era el que debía encargarse de la Beneficencia.

El Sr. Pérez de Soto dijo que era esa la opinión general y del reglamento, y lo que debía prevalecer.

El Sr. Fernández Soler dijo que prescindía de lo dicho por el Sr. Pérez de Soto, que no estaba presente, é iba á referirse á lo dicho por el Sr. García Gordo; pidió que éste dijera qué disposición de la ley Provincial es la que habla sobre el asunto que se discute y á que S. S. se ha referido.

El Sr. García Gordo dijo que no recordaba cuál era.

El Sr. Fernández Soler invitó á los Sres. Diputados á que dijese si conocían disposición alguna de la ley Provincial que diga lo que el Sr. García Gordo había asegurado.

El Sr. Peláez Vera dijo que la Real orden de que antes se había hablado.

El Sr. Fernández Soler contestó que esa Real orden no dice una palabra de semejante cosa y se dictó para un caso concreto, para separar durante un tiempo dado la Presidencia de la Ordenación de pagos; pero desde que se dió esa Real orden, corresponde al Diputado de más edad, sin perjuicio de que sea Presidente interino el Vice-

presidente de la Comisión provincial.

El Sr. Presilla, después de pedir la lectura, que se verificó, de la Real orden de que antes se había hablado y de los artículos 14 y 17 de la ley Provincial, leyó el art. 122 de la misma ley y dijo que esta estaba por encima de todos los reglamentos; que tenía dudas acerca de la cuestión planteada por el señor García Lomas, hasta el punto de que si llegase el caso no votaría y aconsejaría á sus amigos que no lo hiciesen; pero que si la cuestión se sacaba del terreno legal para llevarla al del sentido común, se atrevería á resolverla de buena fe; que había muchos precedentes, de los que era buen testigo, en los que el Vicepresidente de la Comisión provincial había presidido las sesiones de la Diputación provincial, pero aquellos casos no eran iguales á éste, pues entonces había Presidente y Vicepresidente de la Diputación y hoy no los hay; que los que en aquellos casos ejercieron la presidencia nada tenía que ver con la Ordenación de pagos, pues sólo presidía en ausencia ó por enfermedad del Presidente ó Vicepresidente, y que creía que no merecía la pena de discutir esto, toda vez que todos tenían muchísimo gusto en que les presida el Sr. García Lomas, y como en la sesión inmediata ha de ser elegido un Vicepresidente, debía continuar hoy presidiendo dicho señor y entrar en la orden del día.

El Sr. Presidente dijo que antes de dar la palabra debía de manifestar que deseaba se reconociera que ocupaba la Presidencia con las atribuciones propias del Presidente, pues en otro caso no permanecería ni un momento más.

El Sr. Peláez dijo que había creído entender que el Sr. Presidente deseaba se declarase que su continuación en tal puesto significaba la necesidad de que se le concediesen las funciones de Ordenador de pagos.

El Sr. Presidente negó en absoluto que fuese tal su pensamiento.

El Sr. Peláez Vera recordó la disposición de 1885, en virtud de la cual ni el Presidente de la Comisión provincial ni sus individuos pueden ser Ordenadores de pagos porque son cuenta-dantes. Y añadió que debía encargarse de la Ordenación el Diputado de más edad, enseguida, porque no puede estar vacante ni un momento, y que como la Ordenación de pagos y la Presidencia son dos funciones anejas, se debía proceder inmediatamente á la designación del Diputado de más edad.

El Sr. Soler hizo constar que no se podía asegurar que el lunes se procedería á la elección de Vicepresidente, porque esto era atribución del que ocupara la Presidencia; citó el art. 122 de la ley Provincial, en que se dice que la ordenación de pagos corresponde al Presidente elegido por la Diputación ó á quien haga sus veces, y que siendo así que el reglamento hecho con vista de la ley dispone que el Vicepresidente de la Comisión provincial debe suplir al Vicepresidente y Presidente de la Diputación, parece que aquél es el que debe ser el Ordenador de pagos; pero que habiendo una duda de carácter legal por el espíritu y letra del reglamento, se debía hacer una consulta.

El Sr. Moral manifestó que, según la Real orden citada, corresponde al Diputado de más edad la Presidencia, y lo prueba el caso ocurrido en tiempos del Marqués de Sardoal con el Sr. Revuelta.

El Sr. Presilla manifestó que al Diputado de más edad corresponde no sólo la ordenación sino la Presidencia.

El Sr. Soler dijo que desde el momento en que se pedía una votación sobre el particular, entendía que había una contradicción palmaria con las palabras anteriores del Sr. Presilla; que las Reales órdenes se dictan en materia de interpretación de las leyes de los reglamentos, y no valen más que las leyes y los reglamentos, sino que interpretan disposiciones de un carácter obscuro; que este reglamento está aprobado por la representación del Gobierno de su S. M.; que la Real orden no ha interpretado el reglamento y ha dejado la duda sobre él en pie, y que si había una Real orden que dice que la Ordenación de pagos no puede darse al Presidente y Vocales de la Comisión provincial, quedaba en pie la duda respecto á la Presidencia.

El Sr. Peláez dijo que no entendía que pueda haber un Ordenador y un Presidente, y aconsejó que se procediese á cumplir la ley dando las funciones al Diputado de más edad.

El Sr. Presidente anunció la votación nominal del asunto, dividiéndolo en dos partes:

1.º ¿Corresponde al Diputado de más edad la ordenación de pagos?

2.º ¿En el caso actual las funciones de Presidente corresponden al Vicepresidente de la Comisión provincial?

El Sr. Presidente dijo que votaba afirmativamente la primera pregunta porque no hay disposición alguna que pueda inspirarle duda.

El Sr. Cortina pidió que se interpretase al art. 122 de la ley Provincial después de haberse votado que el Diputado más antiguo sea el Ordenador.

El Sr. Soler explicó su voto, diciendo que el Vicepresidente debe ser el Presidente, porque de modo terminante lo consigna el reglamento, entendiendo que había verdadera responsabilidad legal en faltar al reglamento, haciendo caso omiso del artículo adicional que sirve para reformarlo.

El Sr. Moral, explicando su voto, dijo que la ley es siempre superior al reglamento.

Los Sres. Marchante, Yáñez, Galvez y Martínez Escolar se adhirieron á lo dicho por el Sr. Presilla.

Formuladas nuevamente las preguntas de la Presidencia que quedan consignadas, la Diputación, en votación ordinaria acordó afirmativamente respecto de la primera y después acerca de la segunda, haciendo constar sus votos en contra en este punto los señores Soler y García Lomas.

Seguidamente se suspendió la sesión por cinco minutos para averiguar quién era el de más edad entre los Sres. Diputados provinciales, con exclusión de los Vocales de la Comisión provincial.

Abierta de nuevo, el Sr. Presidente dijo que el Diputado de más edad, entre los que no pertenecen á la Comisión provincial era el Sr. Casuso, el cual no se encontraba á la sazón en el local, y no era posible entregarle en el momento la Presidencia; y en su vista se acordó que cumpliendo el reglamento, continuase presidiendo el Sr. García Lomas.

Seguidamente se dió cuenta de una comunicación del Sr. Alcalde de Madrid, pidiendo que la Diputación se sirva ordenar lo necesario para que tengan ingreso en el Hospital de San Juan de Dios y en concepto de reclusas, todas las mujeres dedicadas á la prostitución que sean dadas de baja por enfermedad contagiosa en los reconocimientos que practiquen los Médicos de la Beneficencia municipal.

El Sr. Pélaez propuso que se accediera á la petición del Sr. Alcalde, bajo la base de que las estancias corran desde este día por cuenta del Ayuntamiento.

A propuesta de la Presidencia, la Diputación acordó acceder á los deseos del Sr. Alcalde de Madrid, sin perjuicio de lo que en su día resuelva la Diputación, á propuesta de la Comisión de Beneficencia.

Seguidamente se dió cuenta de una comunicación del Sr. Arquitecto Jefe de la provincia, haciendo presente la necesidad de que las obras acordadas en las cocinas de las salas 11 y 12 del Hospital de San Juan de Dios se amplíen á la cocina de la sala núm. 4, ascendiendo esta ampliación á la cantidad de 960 pesetas.

Hecha la oportuna pregunta, la Diputación acordó de conformidad con lo propuesto por el Sr. Arquitecto.

Acto continuo el Sr. Gálvez Holguín dijo que la Comisión inspectora de los Manicomios debía hacer constar la satisfacción con que ha visto los trabajos hechos por el Oficial de Negociado de estas oficinas Sr. Peláez Vera, como Auxiliar de la Comisión.

El Sr. Fernández Soler dijo que esa manifestación había sido hecha oportunamente por la Comisión provincial.

Seguidamente se dió cuenta de la siguiente proposición:

«Los Diputados que suscriben ruegan á la Diputación se sirva acordar se ponga á la orden del día del próximo lunes la elección de Vicepresidente de esta Corporación.—Palacio de la Diputación y Febrero 1.º de 1889.—Eduardo Yáñez.—Leopoldo Gálvez Holguín.—Manuel Arroyo.»

El Sr. Gálvez Holguín la apoyó diciendo que los firmantes no trataban de mermar en los más mínimo las atribuciones ni la autoridad de la Presidencia, tan dignamente ocupada por el Sr. García Lomas; pero como convenía establecer una marcha regular en la ordenación de pagos y que cesasen las dudas sobre quién había de desempeñarla, entendían que lo mejor era poner en la orden del día para el lunes la elección de Vicepresidente.

Acto seguido fué tomada en consideración la proposición en votación ordinaria y declarada urgente, haciendo constar su voto en contra los señores Soler y García Lomas.

Previa consulta de la Presidencia, la Diputación acordó discutir en el acto la proposición.

Abierta discusión, el Sr. Fernández Soler habló en contra, diciendo que la proposición cercnaba las facultades presidenciales, por más que venía prejuzgada por la fuerza del número.

El Sr. Gálvez Holguín habló en pró diciendo que si el Sr. Presidente interino hubiera declarado que la proposición mermaba sus facultades, la hubiera retirado.

El Sr. Soler preguntó á los firmantes por qué se contentaba con pedir la elección de Vicepresidente para el lunes y no pedían la de Presidente, que es el que dá más carácter á la Diputación.

El Sr. Gálvez Holguín contestó que los firmantes eran tan modestos que se contentaban con pedir la elección de Vicepresidente.

Seguidamente fué aprobada la proposición en votación nominal, por 12 votos contra 8, en la forma siguiente:

Señores que dijeron que sí:

Arroyo.—Cortina.—Gálvez Holguín.—García Gordo.—García Marchante.—Negro.—Peláez.—Pérez Ne-

gro.—Presilla.—Rojo.—Yáñez.—Molina (Secretario).

Señores que dijeron que no:

Cemboraín.—Fernández Cabello.—Fernández Soler.—Martín Corral.—Moral.—Rodríguez Portillo.—Rosa.—Sr. Presidente.

La Diputación quedó enterada de un oficio de la Sociedad Económica Matritense de Amigos del País, dando gracias á la Corporación por el donativo de 500 pesetas destinado á la distribución de premios á la virtud.

Entrando en la orden del día, se dió cuenta de los dictámenes emitidos por las respectivas Comisiones, acordándose lo siguiente:

Comisión de Personal

Aprobar el acuerdo de la Comisión provincial, nombrando interinamente Peón caminero á Tomás Rivera, declararle cesante y nombrar interinamente, en tanto se cumple la ley de Sargentos á Nicolás Pajares. Antes de adoptarse este acuerdo, el Sr. Soler habló en contra, manifestando que no encontraba justificado el declarar cesante á uno para nombrar á otro; contestándole el Sr. Peláez que tratándose de un nombramiento interino, que había de estar á las resultas de la ley de Sargentos, la Comisión de Personal proponía á una persona á quien creía en condiciones, por estar desempeñando hace tiempo el cargo de Peón auxiliar. El acuerdo fué adoptado, haciendo constar sus votos en contra los Sres. Soler, Moral, Fernández Cabello y García Lomas.

Disponer que cesen en el cargo de Practicantes los que hayan terminado su carrera, ó sea los Sres. D. Felipe Barberá, D. Antonio Iniesta, D. Pablo Marcial Robledano y D. Francisco Rodríguez Serrano, reservándose el derecho de ocupar las vacantes de Ayudantes Médicos interinos que en lo sucesivo ocurran: declarar cesantes, por faltas, á los Practicantes supernumerarios D. Félix Prieto Pazos, D. Jose Basán, D. Martín Fuerte y D. Enrique Fernández y al de segunda clase don Félix González de la Iglesia; y correr las escalas en el Cuerpo de Practicantes.

Disponer que la digna Comisión de Gobierno interior adquiera, en las condiciones mejores para el interesado, el cuadro de pluma presentando por D. Juan López Couto; y que se le tenga presente para una de las vacantes que ocurran en lo sucesivo.

Nombrar carrero del Hospital provincial á Tomás Ollas Rivagorda, y disponer le sean abonados sus haberes desde que tomó posesión del cargo.

Nombrar interinamente Delineante de la Sección de obras públicas provinciales, con 2 000 pesetas de sueldo anual á Don Ricardo Castellanos Urizar, sin perjuicio de que oportunamente se provea este cargo en la forma acordada.

Confirmar los siguientes acuerdos adoptados por la Comisión provincial: Cesantía del Practicante Sr. Fuertes. Dimisión del Practicante Sr. Maldonado.

Dimisión del Practicante Sr. Fariña.

Disponiendo que el Decano Sr. Castelo no preste servicio de visita, y encomendándole la distribución de los servicios médicos.

Cesantía de tres Practicantes. Nombramiento de Decano á favor del Sr. Castelo.

Habilitando un título de Guarda del cementerio del Hospital provincial.

Admitiendo la renuncia de sueldo

del Ayudante mayor Sr. Gómez Matías.

Licencia por tres meses al Practicante Sr. Boccherini.

Idem de un mes al Practicante señor Alvarez de Luna.

Idem de veinte días al Oficial Señor Gómez Romero.

Comisión de Fomento

Confirmar los siguientes acuerdos adoptados por la Comisión provincial:

Aprobar la liquidación de intereses por demora en los pagos, al contratista de las obras de construcción de la carretera de Robledo de Chavela á Navas del Rey.

Antes de adoptarse este acuerdo, el Sr. Cortina extrajo que este expediente no hubiese pasado á la Comisión de Hacienda, contestándole el Sr. Moral que aunque había precedentes, podía prescindirse de que la Comisión de Fomento entendiese en estos asuntos. El Sr. García Gordo hizo notar, para que se convencieran los Sres. Diputados, de la justicia con que se satisface estos créditos, que el contratista de la carretera de Robledo de Chavela á Navas del Rey, incluida en el plan con el número primero, se le adeudan de 12 á 15.000 duros, y debía proclamar que durante la Ordenación del Sr. España dicho contratista había recibido dos ó tres mil duros. El Sr. Cortina dijo que el acuerdo debía ajustarse á lo establecido en este punto, ó sea que no se pague intereses sin haber satisfecho el capital.

Desestimar la reclamación presentada por D. Valentín Catalán, contratista de las obras de reparación de la carretera de San Martín de la Vega á Pinto, contra la liquidación formulada por el Sr. Ingeniero Jefe.

Encargar á D. Miguel Medrano recoja los objetos que transportó á la Exposición Barcelona por cuenta de la Diputación y que figuran en la lista que le facilitará la Dirección del Hospicio.

Aprobar el acta de recepción provisional de la carretera de la Cuesta de Matamulos á Lozoyuela.

Remitir al Sr. Ingeniero Jefe del Estado los antecedentes relativos al incidente promovido con motivo de la clase de piedra que se emplea en la reparación de la carretera de Getafe á Leganés, á fin de que se sirva girar una visita de inspección é informar lo que considere procedente.

Aprobar la nómina de indemnizaciones devengadas por el personal facultativo de carreteras por las salidas que ha verificado durante el mes de Diciembre último.

A petición de un Sr. Diputado quedaron sobre la mesa todos los demás expedientes que figuraban en la orden del día.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión, señalando el Sr. Presidente como orden del día para la próxima los expedientes sobre la mesa, otros dictámenes de Comisiones, y en cumplimiento del acuerdo adoptado en esta sesión, la elección de un Sr. Diputado para el cargo de Vicepresidente.

Sesión de 4 de Febrero de 1889

Señores que asistieron:

Arroyo.—Briones.—Casuso.—Cemboraín.—Cortina.—Cunill.—Fernández Argente.—Fernández Cabello.—Fernández Gómez.—F. Pérez de Soto.—Fernández Soler.—Font.—Gálvez Holguín.—García Gordo.—García Lomas.—García Marchante.—Gui-

llén.—Martín Berganza.—Martín Corral.—Martínez Escolar.—Monedero.—Moral.—Negro.—Peláez.—Pérez Negro.—Presilla.—Pulido.—Rodríguez Portillo.—Rojo.—Rosa.—Sevillano.—Páñez.—García Aramburo.

Abierta la sesión á las dos de la tarde, bajo la presidencia del Sr. Don Valentín García Lomas, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Entrando en la orden del día, se suspendió la sesión por diez minutos para que los Sres. Diputados se pusieran de acuerdo acerca de la elección de un Sr. Diputado para el cargo de Presidente de la Corporación.

Abierta de nuevo la sesión, se procedió á la elección referida, tomando parte en ella los Sres. Arroyo, Briones, Casuso, Cemboraín, Cortina, Cunill, Fernández Argente, Fernández Cabello, F. Pérez de Soto, Fernández Soler, Font, Gálvez Holguín, García Gordo, García Lomas, García Marchante, Guillén, Martín Berganza, Martín Corral, Martínez Escolar, Monedero, Moral, Negro, Peláez, Pérez Negro, Presilla, Pulido, Rodríguez Portillo, Rojo, Rosa, Sevillano, Yáñez y García Aramburo (Secretario); y resultando elegido por 17 papeletas el Sr. D. José de la Presilla, y habiendo obtenido 15 votos el Sr. Casuso.

Seguidamente se suspendió la sesión, por cinco minutos, para que los Sres. Diputados se pusieran de acuerdo acerca de la elección de Vicepresidente de la Corporación.

Abierta de nuevo la sesión, se verificó la elección de Vicepresidente, tomando parte en ella los Sres. Arroyo, Briones, Casuso, Cemboraín, Cortina, Cunill, Fernández Argente, Fernández Cabello, F. Pérez de Soto, Fernández Soler, Font, Gálvez Holguín, García Gordo, García Lomas, García Marchante, Guillén, Martín Berganza, Martín Corral, Martínez Escolar, Monedero, Negro, Peláez Vera, Pérez Negro, Presilla, Pulido, Rodríguez Portillo, Rojo, Rosa, Sevillano, Yáñez, García Aramburo (Secretario); y resultando elegido por 17 papeletas el señor D. José Cortina y habiendo obtenido 14 votos el Sr. Pulido.

Seguidamente ocupó la Presidencia el Sr. Presilla, el cual dijo que si nunca había creído tener condiciones para dirigirse á la Diputación, comprenderían los Sres. Diputados que menos las tendría en la ocasión presente que ejercían gran presión sobre su espíritu y circunstancias que para nadie pueden pasar inadvertidas y solamente el ineludible deber de dar las gracias á todos los que habían tomado parte en la votación le obligaba á dirigir la palabra á los Sres. Diputados; que no trataba de hacer programa alguno, pues el programa que habría de cumplir estrictamente sería el que le diera la Diputación; que no encontraba palabras para expresar su agradecimiento por la alta honra de que acababa de ser objeto, honra á la cual procuraría corresponder en cuanto se lo permitieran sus fuerzas, que nunca como en esta ocasión sentía que fuesen tan escasas; que para hacerse digno de alguna manera de los votos con que le habían honrado y creerse merecedor de la benevolencia de la Diputación, anunciaba que desde este momento y para siempre renunciaba en favor de los Asilos de la Beneficencia los gastos de representación que corresponden á la Presidencia; y que procuraría inspirar todos sus actos en el más estricto cumplimiento de la ley y guardar á

todos esos compañeros la mayor consideración, el mayor cariño y el mayor respeto.

Continuando la orden del día, se dió cuenta de los dictámenes emitidos por las respectivas Comisiones, acordándose lo siguiente:

Comisión de Fomento

Acceder á la petición del Consejo provincial de Agricultura y autorizarle para disponer de la suma de 450 pesetas de los destinados á premios para el concurso de obreros agrícolas con destino á remunerar los trabajos extraordinarios hechos por los empleados de dicho Consejo y los de la Escuela de Agricultura.

Informar al Sr. Gobernador que esta Corporación considera de suma conveniencia y utilidad la construcción de la carretera del Estado de Algete á El Molar.

Aprobar la liquidación de intereses de demora presentada por D. Antonio Marsá, contratista que fué de la carretera de Los Santos á la estación de Meco; declararle de abono 420 pesetas que corresponden á esta Corporación, y remitir al Ayuntamiento de Los Santos dicha liquidación, para que abone el 20 por 100 que le corresponde.

Comisión de Hacienda

Declarar de abono á Manuel Inclán Crespo la dote de 125 pesetas que correspondió á su esposa Joaquina Martín Pérez, siendo acogida del Hospicio.

Declarar de abono á Atanasia Izquierdo la cantidad de 375 pesetas que le correspondieron siendo acogida de la Inclusa.

Confirmar los acuerdos adoptados por la Comisión provincial durante la última suspensión de sesiones, pidiendo explicaciones á los Ayuntamientos de Valdeolmos y Sevilla la Nueva, sobre ingresos municipales y el adoptado acerca de la moratoria que solicitó el Ayuntamiento de Galapagar.

Denegar la solicitud de D. Manuel Caldeiro Fernández, Practicante de Farmacia del Hospital provincial, y disponer que D. Lorenzo Sánchez Izquierdo continúe desempeñando el cargo de habilitado de dicha clase.

Acceder á la solicitud de D. Luis Mitjans pidiendo se le admita en pago de lo que adeuda como comprador del solar letra D del Hospital provincial, pagarés de los emitidos por esta Corporación en 24 de Febrero de 1887; y disponer que si el estado de fondos lo permite, sin perjudicar á las demás obligaciones provinciales, se amorticen algunos más de estos pagarés con cargo al total del cap. 10 del presupuesto y considerando ampliada para este fin en 10.000 pesetas la distribución de fondos del mes de Enero.

Comisión de Beneficencia

Deferir á lo solicitado por la Embajada italiana, que desea asilar á los enfermos pobres de su nacionalidad en la sala de distinguidos del Hospital provincial, dejando á discreción del Sr. Embajador la forma y tiempo del pago de estancias, encareciéndole la necesidad de que los enfermos vayan provistos de una autorización y dándole las gracias por haber pensado en la conveniencia del Hospital provincial; y conceder á la Embajada italiana una rebaja del 10 por 100 en el precio de las estancias. Esta última parte del acuerdo se adoptó por iniciativa del señor Font y Martí y con la conformidad

de la Comisión, manifestada por el Sr. García Gordo.

Admitiren el Asilo de las Mercedes á las niñas María y Angela Quintana Juana Alvarez, Juana Casanova y Casimira López.

Dar ingreso á observación en el Hospital provincial á los presuntos dementes Adelaida Dorador Bernal y Antonio V. Fernández.

Devolver sus fianzas, por haber terminado los contratos sin responsabilidad, á los contratistas que fueron del suministro de cristal.

Autorizar al Director del Hospital provincial, para que, de acuerdo con los Sres. Visitadores y con cargo á la partida consignada en presupuesto, disponga la confección en los talleres del Hospicio de trajes de uso diario para los sirvientes de aquel Hospital.

Tener por retirado un dictamen referente al abono de gastos ocasionados por dos acogidos del Hospicio en Chapinería.

Admitir en el Hospital provincial á observación á la presunta demente Petra Barrilero.

Admitir en el Asilo de las Mercedes á las niñas Maximina Pintado y Angela Mateo García.

Terminada la orden del día y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, señalando el señor Presidente como orden del día para la próxima, varios dictámenes de la Comisión de Fomento.

Sesión de 5 de Febrero de 1889

PRESIDENCIA DEL SR. D. JOSÉ DE LA PRESILLA

Señores que asistieron:

Arroyo. — Briones. — Cortina. — F. Pérez de Soto. — Font. — Álvarez Holguín. — García Gordo. — García Marchante. — Guillén. — Martínez Escobar. — Negro. — Peláez. — Pérez Negro. — Rojo. — Sevillano. — Yáñez. — García Aramburo (Secretario). — Molina (Secretario).

Abierta la sesión á las dos de la tarde, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

La Diputación quedó enterada de que el Sr. Monedero no podía asistir á la sesión por impedírselo la enfermedad que sufre uno de sus dependientes.

Seguidamente el Sr. Negro propuso, que con el fin de ultimar los importantes asuntos que la Diputación tiene en estudio, se prorrogase el actual período semestral por 25 sesiones más.

Hecha la correspondiente pregunta, la Diputación acordó en votación ordinaria lo propuesto por el señor Negro.

Entrando en la orden del día se dió cuenta de dos dictámenes de la Comisión de Fomento, y de conformidad con los mismos, se acordó lo siguiente:

Interesar del Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia el pronto despacho de los proyectos de carreteras que se le remitieron para su informe y que son indispensables para contratar las obras correspondientes.

Remitir á informe de dicho Sr. Ingeniero el proyecto de la sección de carretera entre la general de Andalucía y la de Torrejón de Velasco, que figura con el núm. 7 en el plan de las carreteras provinciales.

Terminada la orden del día y no habiendo más asuntos de que tratar,

se levantó la sesión, señalando el señor Presidente como orden del día para la próxima, varios dictámenes de las Comisiones de Hacienda y Beneficencia.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencias territoriales

MADRID

Sala de lo criminal.—Sección 2.ª.—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Sur de esta Corte, seguida contra Antonio Fernández Valcárcce y otro por lesiones, y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la referida Sección 2.ª auto con fecha 30 de Enero último, señalando el día 21 de Marzo y hora de las doce y media en punto de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á la testigo Emilia Berbis y Berbis, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndole saber, al propio tiempo, la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 30 pesetas.

Madrid 14 de Marzo de 1889.—El Oficial de Sala, Eduardo Dominguez.

Juzgados de primera instancia

CENTRO

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Centro y especial en el sumario que se sigue contra Juan Blas de Oya Castillo y otros, por falsificación de facturas de recibos del Empréstito Nacional de 175 millones de pesetas, se cita y llama á las personas en cuyo poder obren las segundas partes de aquellas facturas, correspondientes á la provincia de Málaga, señaladas con los números del 27.114 al 27.230 inclusive, para que dentro del término de cinco días comparezca en el expresado Juzgado, á prestar declaración como testigos en dicho sumario; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 Marzo de 1889.—V.º B.º—R. Zapata.—El Secretario, Vicente Moreno.

SUR

Por el presente y en virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia del Sur de esta Corte, en los autos ejecutivos que sigue Doña Francisca Santa Coloma y Villasante contra Doña Margarita Garrido de la Juana, sobre pago de pesetas, se sacan á la venta en pública subasta las fincas siguientes:

Ptas. Cént.

1.ª—Una casa de nueva planta, sita en esta Corte, distrito de Buenavista, barrio de la Prosperidad, camino de Hortaleza, y á la derecha del mismo, frente á la iglesia del citado barrio de la Prosperidad; linda al Norte, por donde tiene su fachada, con el camino de Hortaleza; al Sur con terreno de D. José Sánchez Romero; al Este con casa también del señor Romero y al Oeste con otra

de Doña Margarita Garrido; tiene una superficie de 115 metros cuadrados, 63 decímetros, y ha sido tasada pericialmente en la suma de cuatro mil seiscientas pesetas..... 4.600

2.ª—Otra casa contigua á la anterior: linda al Norte con la carretera de Hortaleza, por donde tiene su fachada; al Sur con terrenos de Don José Sánchez Romero; al Oeste con propiedad de Don Pedro Fernández y al Este con la casa anteriormente descrita; tiene una superficie de 408 metros cuadrados, 40 decímetros, y ha sido tasada en mil trescientas quince pesetas ocho céntimos..... 1.315 08

3.ª—Un solar en el camino de Hortaleza que va á Chamartín de la Rosa, ó sea camino de los Toros: linda al Norte con la calle de Canillas; al Sur con casa y terreno de D. Venancio Moreno; al Este con la calle de Jareño y al Oeste con terreno de D. Venancio Moreno; comprende una superficie de 310 metros cuadrados, 33 decímetros, y ha sido valorada en dos mil pesetas..... 2.000

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día 17 de Abril próximo, á las dos de la tarde, y se advierte á los licitadores, que para poder tomar parte en la subasta se ha de consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 de la valoración dada á las fincas, sin cuyo requisito no se admitirán posturas; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que no han sido presentados en la Escribanía los títulos de propiedad, cuya falta habrá de suplirse en la forma que determina la ley.

Madrid 13 Marzo de 1889.—V.º B.º—Muñoz.—El actuario, P. H., Demetrio Bustamante. 180

OESTE

Por el presente y en virtud de providencia dictada por D. Laurentino Ocampo, Juez de instrucción del distrito del Oeste, en causa seguida contra Fernando García Castrillo, domiciliados en esta Corte, calle de la Arganzuela, núm. 29, y en la actualidad se ignora su paradero, para que dentro del término de quinto día, á contar desde la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL, comparezca en este Juzgado para recibirle cierta declaración; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Marzo de 1889.—Laurentino Ocampo.—Por mandado de S. S., Francisco Ruiz.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

En este día han ingresado en la Caja de Ahorros pesetas 305.697, por 2.134 impositores, de las cuales son nuevas 413; y se han satisfecho en los días 15, 16 y 17, pesetas 235.340, á solicitud de 345 imponentes, 164 de ellos por saldo.

Madrid 17 de Marzo de 1889.—El Director, Braulio Antón Ramírez.

COLEGIO DE SAN MIGUEL ARCANGEL

Curso de 1888 á 1889

CUADRO de las asignaturas de Segunda enseñanza de este Colegio y de los Profesores encargados de explicarlas

ASIGNATURAS	PROFESORES QUE LAS TIENEN Á SU CARGO	TÍTULOS ACADÉMICOS	Inscripciones de matrícula				OBSERVACIONES
			De honor	Ordinarias	Extra-ordinarias	TOTAL	
Latín y Castellano.—Primer curso..	D. Braulio Martínez Checano.....	Bachiller en Sagrada Teología	»	3	»	3	
Latín y Castellano.—Segundo curso.	El mismo.....	Idem.....	»	4	»	4	
Retórica y Poética.....	El mismo.....	Idem.....	»	1	»	1	
Geografía.....	D. Joaquín Jorge y Baus.....	Doctor graduado en Filosofía y Letras.....	»	3	»	3	
Historia de España.....	El mismo.....	Idem.....	»	4	»	4	
Historia Universal.....	El mismo.....	Idem.....	»	8	»	8	
Psicología, Lógica y Ética.....	El mismo.....	Idem.....	»	8	»	8	
Aritmética y Álgebra.....	D. Juan Iribarren.....	Licenciado en Ciencias Físico-Químicas.....	»	3	»	3	
Geometría y Trigonometría.....	El mismo.....	Idem.....	»	9	»	9	
Física y Química.....	»	»	»	»	»	»	
Historia Natural.....	El mismo.....	Idem.....	»	2	»	2	
Fisiología é Higiene.....	»	»	»	»	»	»	
Agricultura elemental.....	El mismo.....	Idem.....	»	2	»	2	
Lengua Francesa.—Primer curso...	D. Tomás Vidal y Tour.....	Profesor de Idiomas.....	»	3	»	3	
Lengua Francesa.—Segundo curso..	El mismo.....	Idem.....	»	9	»	9	
Lengua Inglesa.—Primer curso....	»	»	»	»	»	»	
Lengua Inglesa.—Segundo curso...	»	»	»	»	»	»	
			»	63	»	63	

NÚMERO DE ALUMNOS MATRICULADOS, 23

Madrid 30 de Septiembre de 1888.—El Director del Colegio, Joaquín Jorge y Baus.—El Secretario, Braulio Martínez.

COLEGIO DE SAN BERNARDO

Curso de 1888 á 1889

CUADRO de las asignaturas de Segunda enseñanza de este Colegio y de los Profesores encargados de explicarlas

ASIGNATURAS	PROFESORES QUE LAS TIENEN Á SU CARGO	TÍTULOS ACADÉMICOS	Inscripciones de matrícula				OBSERVACIONES
			De honor	Ordinarias	Extra-ordinarias	TOTAL	
Latín y Castellano.—Primer curso..	D. Eusebio Fidalgo.....	Licenciado en Letras.....	»	1	»	1	
Latín y Castellano.—Segundo curso.	El mismo.....	Idem.....	»	2	»	2	
Retórica y Poética.....	El mismo.....	Idem.....	»	2	»	2	
Geografía.....	D. Buenaventura Martínez Toral.....	Licenciado en Derecho y Letras.....	»	1	»	1	
Historia de España.....	El mismo.....	Idem.....	»	2	»	2	
Historia Universal.....	El mismo.....	Idem.....	»	4	»	4	
Psicología, Lógica y Ética.....	El mismo.....	Idem.....	»	2	»	2	
Aritmética y Álgebra.....	D. Daniel Rodríguez.....	Licenciado en Ciencias.....	»	2	»	2	
Geometría y Trigonometría.....	El mismo.....	Idem.....	»	2	»	2	
Física y Química.....	El mismo.....	Idem.....	»	1	»	1	
Historia Natural.....	El mismo.....	Idem.....	»	1	»	1	
Fisiología é Higiene.....	El mismo.....	Idem.....	»	1	»	1	
Agricultura elemental.....	El mismo.....	Idem.....	»	2	»	2	
Lengua Francesa.—Primer curso...	»	»	»	»	»	»	
Lengua Francesa.—Segundo curso..	D. Eusebio Fidalgo.....	Licenciado en Letras.....	»	2	»	2	
Lengua Inglesa.—Primer curso....	»	»	»	»	»	»	
Lengua Inglesa.—Segundo curso...	»	»	»	»	»	»	
			»	24	»	24	

NÚMERO DE ALUMNOS MATRICULADOS, 9

Madrid 30 de Septiembre de 1888.—El Director del Colegio, Fermín Martínez y Martínez.—El Secretario, B. Martínez.